

4021

Circular No.

Viceministerio de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

4 0 2 1 de 2020 Viceministerio de Energía

2 5 SEP 2020



VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

DE:

VICEMINISTRO DE ENERGÍA

PARA:

Empresas comercializadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica

del SIN.

ASUNTO:

Instrucciones para la expedición de la certificación del monto de subsidios que será reconocido por la Nación - Ministerio de Minas y Energía y para solicitar la aceptación su cesión, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 2020.

A continuación se informan las instrucciones que los comercializadores de energía eléctrica, deben tener en cuenta para: (i) solicitar la certificación del valor a reconocer por subsidios, y; (ii) solicitar la aceptación de la cesión de los derechos a los subsidios causados, de que trata el artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 13 de marzo de 2020.

- 1. Las solicitudes de certificación de valor a reconocer por subsidios, y la de aceptación de la cesión se hacen por separado, en ese orden.
- 2. Para la solicitud de certificación del valor a reconocer por subsidios, el comercializador de energía eléctrica debe remitir al Ministerio de Minas y Energía los siguientes documentos:
 - a. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa dirigida al Director de Energia Eléctrica y al Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía, que contenga como mínimo el nombre de la empresa, sigla, NIT, dirección de correspondencia, y teléfonos, los cuales deben corresponder al certificado de existencia y representación legal actualizado, así como correo electrónico de notificación, de conformidad con el modelo que como referencia se incluye en el Anexo No. 1 -Solicitud certificación de subsidios Decreto 399 de 2020. Este documento también debe especificar el periodo mensual respecto del cual se solicita la certificación.
 - b. El Anexo No. 2 Conciliación y resumen por mercado de comercialización diligenciado exclusivamente para el periodo mensual para el cual se solicita la certificación.

Pagina 1 de 4







2 5 SEP 2020



4021 Viceministerio de Energía

Este formato deberá diligenciarse y firmarse por el representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de que aplique), con corte al último día de cada mes calendario a certificarse, e incluir: (i) los subsidios aplicados en las facturas de los respectivos usuarios; (ii) las contribuciones facturadas; (iii) los giros recibidos de otros comercializadores, incluyendo los rendimientos y/o intereses de mora; y; (iv) las transferencias que a cualquier título hayan recibido del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, Presupuesto General de la Nación y/o de entidades territoriales por pagos por menores tarifas. Los giros de otros comercializadores deben haberse recibido en el periodo mensual para el cual se está solicitando la certificación.

Los documentos solicitados deben remitirse a este ministerio en un solo mensaje de datos al correo electrónico menergia@minenergia.gov.co.

- 3. De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de su función de administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos -FSSRI y/o del Presupuesto General de la Nación, revisará como requisito para que el ordenador del gasto expida la certificación, lo siguiente:
 - a. Que el comercializador cuente con el Registro Único de Prestadores del Servicio -RUPS actualizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 - b. Que lo declarado sea consistente con la información correspondiente a: i) la última validación en firme en caso de contarse con ella para alguno de los últimos dos periodos trimestrales o ii) la última conciliación trimestral de subsidios presentada por la empresa prestadora del servicio, en relación con el periodo mensual para el cual se solicita certificación.
 - c. Que la información reportada incluya: (i) los subsidios aplicados en las facturas de los respectivos usuarios; (ii) las contribuciones facturadas; (iii) los giros recibidos de otros comercializadores, incluyendo los rendimientos y/o intereses de mora; y (iv) las transferencias que a cualquier título se hayan recibido del Presupuesto General de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas. Esto incluye los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI por cualquier concepto. Los giros de otros comercializadores deben haberse recibido en el mismo periodo mensual para el cual se está solicitando la certificación.
 - d. El estado de cuenta de la empresa comercializadora respecto de los giros que le haya efectuado el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI por cualquier concepto, y las certificaciones sobre montos de subsidios expedidas, para el trimestre respectivo.

Página 2 de 4







4021

Circular No.

Viceministerio de Energía

Se aclara que la responsabilidad por la información reportada al Ministerio para solicitar certificación del valor a reconocer por subsidios es de los representantes legales, contadores y/o revisores fiscales de las empresas comercializadoras, quienes podrán responder profesional, disciplinaria o penalmente, entre otras, por lo declarado.

4. La revisión de la información declarada a que hace referencia el numeral anterior no cuenta con el atributo de ser una validaciónen firme, y no reemplaza la validación de que trata el inciso tercero del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

Estas validaciones seguirán haciéndose con base en liquidaciones y conciliaciones trimestrales presentadas por las empresas del Sistema Interconectado Nacional - SIN.

Si realizada una validación trimestral se encuentran diferencias respecto de las certificaciones expedidas para la misma empresa durante el trimestre, el Ministerio de Minas y Energía podrá modificar de oficio el valor a reconocer en el trámite de certificación en curso, respecto de lo solicitado por la empresa.

Cuando los derechos certificados y cedidos fuesen mayores a la suma que tiene derecho a recibir la empresa comercializadora luego de efectuada una validación trimestral, el Ministerio de Minas y Energía realizará el ajuste de los recursos reconocidos en exceso para lo cual se podrá hacer uso de los mecanismos dispuestos en el ordenamiento jurídico para tal efecto, o el comercializador girará al FSSRI dicha diferencia, junto con los intereses y corrección monetaria si hay lugar a ello. En todo caso esta validación no implicará en ningún caso la modificación del valor incorporado en la certificación de la que trata el artículo 2.2.3.2.6.1.15. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2020, considerando que cualquier ajuste a favor de la empresa comercializadora o del FSSRI, se hará sin afectar el monto expresado en la certificación.

- 5. La Dirección de Energía Eléctrica, una vez realice las verificaciones a que se refiere el numeral tercero (3ro), dentro de los 20 días corrientes siguientes a la recepción de la solicitud remitirá la solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía para que, de acuerdo con sus funciones, proceda a solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concepto indicando la existencia de los mecanismos provistos en la ley anual de presupuesto para atender el giro de los subsidios.
- 6. Una vez expedido el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que habla el artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, que debe ser expedido dentro de los 15 días corrientes siguientes a su solicitud, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a emitir la certificación sobre el monto de subsidios que será reconocido por la Nación Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con Anexo No. 3 - Formato de Certificación.

Página 3 de 4









Viceministerio de Energía

La certificación contiene un derecho cierto, y no será modificada una vez expedida, sin perjuicio de las revisiones del estado de cuenta de la empresa comercializadora con respecto del FSSRI.

Considerando que el parágrafo 2, artículo 2.2.3.2.6.1.15. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2020, establece un plazo de un año prorrogable por otro año adicional para el giro de los recursos, momento en el cual, como lo establece dicha norma, se vence el plazo y las sumas liquidadas empiezan a pagar un interés adicional, se entiende que la obligación contenida en la certificación será exigible frente a la Nación - Ministerio de Minas y Energia.

7. Los comercializadores de energía eléctrica que opten por ceder el derecho incorporado en la certificación, en favor de una de las entidades señaladas en el primer inciso del artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, deberán remitir a este Ministerio el Anexo No. 4 -Solicitud de cesión certificación Decreto 399 de 2020 debidamente firmado por los representantes legales de las partes, y deberán anexar: i) copia de los documentos de identidad de los firmantes; ii) certificados de existencia y representación legal y/o documento equivalente de las partes con máximo un mes calendario de expedición, y iii) certificación de la Superintendencia Financiera que dé cuenta de la situación de vigilancia respecto del cesionario.

Estos documentos deberán ser remitidos a la Dirección de Energía Eléctrica y a la Subdirección Administrativa y Financiera a través del correo electrónico menergia@minenergia.gov.co.

El Ministerio responderá a esa solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

8. Para la aceptación de la cesión, el Ministerio de Minas y Energía verificará que el cedente sea la empresa comercializadora a favor de quien se expidió la certificación, además de lo indicado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2020. La decisión será informada al cedente y cesionario a las direcciones de notificación electrónica suministradas.

Atentamente,

Elaboró: Andrés Raúl Rodríguez Revisó: Luis Juliá Zuluaga López Aprobó: Miguel Lotero Robled

/ Rodrigo Prieto Lara

/ Alberto Enrique Fayad

/ Lina Vega

/ Paola Galeano Echeverri / Lucas Arboleda.

Página 4 de 4



2 5 SEP 2020



4021

Circular No.

de 2020 Viceministerio de Energía

ANEXO No. 1 - Solicitud certificación de subsidios Decreto 399 de 2020.

Ciudad, fecha.

Señores
Dirección de Energía Eléctrica
Subdirección Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
menergia@minenergia.gov.co
. Calle 43 # 57-31, CAN,
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de certificación del Decreto 399 de 2020 correspondiente al periodo de mensual de (*mes*) de 2020.

El suscrito (nombre del representante legal) en su calidad de Representante Legal de (nombre de la empresa), identificada con NIT (Nit de la empresa) remito los siguientes documentos con el objeto de solicitar certificación sobre el monto de subsidios que será reconocido por la Nación - Ministerio de Minas y Energía para periodo mensual del asunto:

- El Anexo No. 2 conciliación y resumen por mercado de comercialización que contiene la liquidación de subsidios y contribuciones correspondiente al periodo mensual de (mes) de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario (si aplica).

Asimismo, declaro que he verificado previamente la información financiera y contable contenida en el **Anexo No. 2** de esta comunicación, y que esta es fiel reflejo de la situación real.

Cordialmente.

Nombre del Representante Legal Dirección Teléfono Correo electrónico de notificación

2 5 SEP 2020



4021

Circular No.

de 2020 Viceministerio de Energía

ANEXO No. 3 - Formato de Certificación

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de su función como ordenador del gasto, de acuerdo con la delegación hecha mediante la Resolución No. 40548 de 2019

CONSIDERANDO,							
A. Que el día (día) de (mes) de 2020 se recibió solicitud de certificación sobre el monto de subsidio que será reconocido por la Nación - Ministerio de Minas y Energía para la empresa (nombre de le empresa), identificada con NIT (Nit de la empresa), para el periodo de facturación de (mes) de 2020.							
B. Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación							
C. Que el día (día) de (mes) de 2020 mediante comunicación se recibió el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la existencia de mecanismos provistos en la ley anual de presupuesto para atender el giro de subsidios, que trata el artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015.							
d. Que esta certificación no reemplaza la validación en firme de que trata el inciso tercero del literal del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.							
Que el derecho a recibir los recursos por los subsidios causados y liquidados podrá ser cedido							

Teniendo en cuenta lo anterior,

CERTIFICA,

en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015. Para que esta cesión cause

efectos frente al Ministerio de Minas y Energía deberá ser aceptada por este.



al	Fondo	mpre de	sa) tiene dered Solidaridad	y y	cación de parte de la Dirección de Energía Eléctrica Rad. (núme ado), la empresa (nombre de la empresa), identificada con Ni a recibir de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, con carga Redistribución del Ingreso – FSSRI, la suma de pesos corrientes por carga en la 1660.	IT go
de :	subsidios	s eléc	ctricos causado	os e	pesos corrientes por conceto de déficit por menores tarifa en el mes (mes) de 2020.	as

- 2. Que, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015:
- 2.1 El plazo para el giro de los recursos de subsidios causados será de hasta 1 año calendario, contado a partir de la expedición de la certificación, siempre y cuando el comercializador haya cedido el derecho allí incorporado. Durante este periodo no se causarán intereses.
- **2.2** Una vez vencido este plazo sin que se hayan girado los recursos contenidos en la certificación, iniciará una prórroga automática por un periodo adicional de 1 año, durante el cual se causarán intereses a la IBR mensual más 200 puntos básicos o su equivalente efectivo anual. La liquidación y pago de estos intereses se hará al momento del giro de subsidios.
- **2.3** Vencido este plazo adicional, las sumas liquidadas podrán ser exigidas tal y como se expone en el numeral 6 de la Circular No. de 2020 del Viceministro de Energía, y devengarán intereses a la tasa de interés bancario corriente definida por la Superintendencia Financiera. Estas, y serán asumidas con cargo al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA





Circular No. 4 0 2 1 de 2020 Viceministerio de Energía

ANEXO No. 4 - Solicitud de aceptación de cesión certificado Decreto 399 de 2020

Ciudad, Fecha

Señores
Subdirección Administrativa y Financiera
Dirección de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
menergia@minenergia.gov.co
Calle 43 # 57-31, CAN,
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aceptación de cesión certificado No. (radicado) de fecha (día) de (mes) Empresa (nombre empresa comercializadora).

Los suscritos (nombre del Representante Legal Empresa comercializadora), en mi calidad de Representante Legal de (Nombre de la Empresa comercializadora), NIT (NIT de la Empresa comercializadora); y (nombre del Representante Legal Entidad Bancaria) en mi calidad de Representante Legal de (Nombre Entidad Bancaria), NIT (NIT Entidad Bancaria), realizamos las siguientes declaraciones conjuntas:

- 1. Como representantes legales de las sociedades (Nombre Empresa comercializadora) y (Nombre de Entidad Bancaria), declaramos y certificamos conjuntamente que hemos convenido la cesión de la certificación con radicado No. (Indicar radicado) de fecha (día) de (mes) de 20(xx), expedida por el Ministerio de Minas y Energía por solicitud de (Nombre Empresa comercializadora), en favor de (Nombre de Entidad Bancaria), conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2020. Asimismo, declaramos que el convenio referido es legal y obliga plenamente a las sociedades intervinientes.
- 2. La sociedad de (Nombre Entidad Bancaria) NIT (NIT Entidad Bancaria) cumple con los requisitos legales enunciados en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el 399 de 2020 para ser cesionaria de la certificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía acepte la cesión del derecho incorporado en la Certificación con radicado No. (Indicar radicado) de fecha (día) de (mes) de 20(xx), en favor de la sociedad (Nombre de Entidad Bancaria), identificad con NIT (NIT Entidad Bancaria).

Como consecuencia de la cesión, la empresa de servicios públicos autoriza expresa e incondicionalmente al Ministerio de Minas y Energía, para que los pagos por concepto de derechos a los subsidios e intereses que llegasen a generarse en virtud del artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, se giren a la cuenta (número) a nombre del Banco (nombre del banco).



4021

2 5 SEP 2020



La empresa comercializadora autoriza que, cuando los derechos certificados y cedidos fuesen mayores a la suma que tiene derecho a recibir luego de efectuada una validación trimestral, el Ministerio de Minas y Energía realice el ajuste de los recursos reconocidos en exceso, respecto de aquellos subsidios causados, cuyo beneficiario directo de giro sea la empresa comercializadora, lo que en ningún caso implicará el no otorgamiento de subsidios a los usuarios que tengan derecho por Ley a recibirlos.

Para el efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Copia de los documentos de identidad de los firmantes;
- ii) Certificados de existencia y representación legal y/o documento equivalente de las partes con máximo un mes calendario de expedición;
- Certificación de la Superintendencia Financiera que dé cuenta de la situación de vigilancia con respecto del cesionario.

Sin otro particular.

Nombre Empresa comercializadora

Nombre del Representante Legal Dirección Teléfono Correo Electrónico de notificación. Nombre Entidad Bancaria

Nombre del Representante Legal Dirección Teléfono Correo Electrónico de notificación.